

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 6.084

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general de la denominada «Conferencia Nacional de Siderurgia y Metalurgia»; actualmente en curso de celebración, Vistas las actas de las sesiones celebradas por dicha Conferencia en 22 y 23 de los corrientes:

Vistas las alegaciones que en apoyo de sus respectivos votos, y de conformidad con lo prevenido en el apartado d) de la norma II de la Orden ministerial de 18 del corriente mes, han sido formuladas por los señores Vocales obreros del Consejo de Trabajo, por la representación patronal y por otras representaciones obreras;

RESULTANDO:

1.º Que por los Plenos del Jurado mixto de Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados de la Subsección de Platería y Orfebrería y Jurado mixto de Material eléctrico y científico, todos ellos de Madrid, fueron adoptados en 30 y 31 de Mayo último, mediante el voto dirimente de su Presidente, los siguientes acuerdos, que en síntesis dicen como sigue:

Primero. Solicitar del Gobierno de la República que en un plazo máximo de tres meses se elabore y ponga en vigor un Estatuto Nacional del Trabajo de la Industria Metalúrgica y sus derivados.

Segundo. Que sin perjuicio de ello y en el mismo plazo, se elaboren las bases de trabajo para la Industria Metalúrgica sometida a la jurisdicción de este Jurado.

Tercero. Que la jornada sea de cuarenta y cuatro horas semanales durante los tres meses aludidos.

Cuarto. Que el jornal a satisfacer sea el vigente, o sea de cuarenta y ocho horas semanales.

2.º Que por resolución del día 16 de Junio siguiente fueron desestimados los recursos interpuestos contra los acuerdos de que queda hecho mérito, los cuales fueron confirmados en todas sus partes.

3.º Que por Orden ministerial de 21 de Agosto último, después de haber constado que la Orden anterior condicionó la implantación de la semana de cuarenta y cuatro horas en los referidos oficios de Madrid a la elaboración, en el plazo de tres meses, de un Estatuto Nacional del Trabajo en la Industria Metalúrgica y sus derivados, y que la labor a realizar debía inspirarse, tanto en los intereses de patronos y obreros como en los de la economía nacional, se dispuso:

Primero. Que por la Subcomisión de Bases de Trabajo del Consejo de Trabajo se celebrase un proyecto de Estatuto Nacional de Trabajo para las Industrias Siderúrgicas, Metalúrgica y sus derivadas y la de material eléctrico científico, Estatuto que habría de comprender especialmente lo relativo al salario mínimo y jornada

máxima, pero que no podía abarcar— así dice— otras cuestiones de reglamentación directamente relacionadas con los extremos enunciados, dentro siempre del carácter nacional del Estatuto.

Que, a tales efectos, dicha Subcomisión fuera ampliada con los Vocales patronos y obreros que, pertenecientes a los indicados ramos e industrias, formasen parte del Consejo de Trabajo, y con veinte Vocales más, diez patronos y diez obreros, todos ellos elegidos y que, con el carácter de técnicos asesores, interviniesen en la Subcomisión o Conferencia ampliada según queda expuesto, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Trabajo, el Asesor Jurídico o el Asesor Técnico del Consejo, el Jefe del Servicio correspondiente del Ministerio y un representante del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Segundo. Que dicha Comisión entrase en funciones el 20 de Septiembre, debiendo terminar su cometido en el plazo máximo de dos meses.

Tercero. Que desde la fecha de publicación de la Orden ministerial hasta el expresado día 20 de Septiembre siguiente, quedaba abierta información escrita a la que podían acudir, por conducto del Sr. Presidente del Consejo de Trabajo, todas las Asociaciones patronales y obreras de la profesión, los Jurados mixtos del oficio y las entidades corporativas de carácter industrial interesadas en el problema, todo ello sin perjuicio de

las audiencias públicas que estime convenientes la Comisión y de los informes y antecedentes que acuerde reclamar de los diversos organismos oficiales para el mejor estudio de las cuestiones planteadas.

4.º Que por Orden ministerial de 15 de Septiembre del corriente año se dispuso que el plazo de resolución sobre duración de jornada quedase prorrogado hasta primero de Diciembre del presente año, plazo que debe ser considerado como improrrogable.

5.º Que a la información escrita decretada en la Orden de 21 de Agosto han concurrido las entidades siguientes:

«Asociación Patronal de Estudios Sociales y Económicos», de carácter nacional; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», «Federación Industrial de Córdoba y su provincia», «Asociación Gremial de Patronos Metalúrgicos de Málaga», «Fábrica Metalúrgica de Zinc de Arnao de la R. Compañía Asturiana de Minas, Sociedad Anónima Belga», «Compañía Anónima Basconoa», de Bilbao; «Cámara Patronal», de Logroño; «Asociación de Industriales Metalúrgicos», de Alava; «Agrupación Patronal del Gremio de Máquinas de escribir, calcular, coser y similares», adscritas al Sindicato patronal metalúrgico, de Madrid; «Sociedad Patronal de Metalúrgicos y Profesiones similares», de Orense; «Unión Industrial Metalúrgica», de Barcelona; «Sindicato Patronal Metalúrgico», de Madrid; «Federación Catalana Profesional de Joyería, Platería

yRelojería», «Liga Guipuzcoana de Productores», de San Sebastián; «Liga Vizcaína de Productores, de Bilbao; «Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados», de Madrid; «Grans Canary and Blandi's Engineering Company», S. A.; Construcciones Navales del Puerto de la Luz (Las Palmas), «Sociedad de Oficios Orifices y Engastadores», de Córdoba; «Gremio de Metalúrgicos de la Unión Patronal», de Alicante; «Centro Industrial de Vizcaya», de Bilbao; «Compañía Minero-Metalúrgica «Los Guindos», de Málaga, y que con posterioridad ha acudido también a este Ministerio la «Sociedad Manufacturas de Monturas, Paraguas y similares, de Barcelona, Sociedad Limitada».

6.º Que apenas iniciadas las tareas de la Conferencia, quedaron de hecho suspendidas a consecuencia de las perturbaciones originadas por el movimiento rebelde promovido en distintas regiones de la República contra sus Instituciones, causándose los daños públicamente conocidos y y haciendo necesaria la declaración del estado de guerra.

7.º Que restablecido el orden y tranquilidad públicos, por resolución ministerial de 18 del corriente mes se dispuso que fueran reanudadas las tareas de la Subcomisión de Bases de Trabajo en funciones de Conferencia Nacional de las Industrias de Siderurgia, Metalurgia y sus derivados, dictándose las normas necesarias para la preparación de un Estatuto de dichas Industrias, que, comprendiendo todos los problemas de carácter general, permitiese determinar el funcionamiento de las mismas en los términos más adecuados, tanto al interés de los estamentos interesados, como a la estabilidad de la industria misma y consiguiente ventaja para la economía nacional.

8.º Que en la propia Orden ministerial se prorrogó el término fijado en la de 21 de Agosto hasta el 31 de Diciembre próximo, excepción hecha solamente de la determinación de la jornada de trabajo, que, por las circunstancias expresadas en los Resultados que preceden, debía de quedar resuelta antes del día 1.º de Diciembre del año en curso.

9.º Que tratada en la Conferencia la cuestión relativa a la jornada, las alegaciones formuladas en apoyo de los respectivos puntos de vista coinciden sintéticamente en estimar que las Industrias Siderúrgica y Metalúrgica atraviesan una crisis profunda, debida a distintos factores no bien especificados, determinante de una disminución de actividad industrial y generadora, a su vez, de un sensible paro obrero, discrepando las apreciaciones en lo relativo a los arbitrios adecuados para subvenir al aludido paro, pues mientras de una parte se sostiene que la reducción de jornada produciría como efecto inmediato la agravación de la crisis y subsiguiente aumento de aquel, se afirma por otro que tal reducción habría de implicar el empleo de mayor cantidad de mano de obra.

10. Que, asimismo, todas las representaciones coinciden en estimar que la jornada tipo debe ser general para todo el territorio de la República, sin que quepa admitir diferencias no justificadas por especialidades concretas de organización o de industria, siendo, además, de notar que la representación obrera del Consejo de Trabajo propone en la Industria Siderúrgica que es de trabajo continuo la reducción de la jornada a treinta y seis horas semanales, a fin de que puedan emplearse en la misma cuatro equipos con la correspondiente reducción de salarios a determinar con carácter general en la Conferencia y que la otra representación obrera propone, coincidiendo especialmente en este punto con la representación patronal, que sea objeto de los estudios de la Conferencia el problema específico del paro y el examen hasta la entraña misma del problema. — así dice de la situación en que se encuentra la Industria Sidero-metalúrgica de nuestro país.

11. Que en la información practicada, y en diversas mociones que fuera de la misma se han dirigido a la Subsecretaría de Trabajo de este Ministerio, se plantea el problema relativo a las categorías de obreros que deban ser considerados integrantes de la industria metalúrgica, por cuanto existen especialidades que requieren normas especiales adecuadas a su peculiar condición, como, por ejemplo, ciertos ramos de orfebrería, y otras que, en realidad, forman parte de industrias diversas de las que son en repetidas ocasiones elemento auxiliar.

12. Que en las sesiones de 22 y 23 de los corrientes las representaciones patronales y obreras solicitaron la prórroga del término fijado para la conferencia y la suspensión de las tareas de la misma por el plazo que se determine, a fin de poder realizar los estudios y consultas necesarios para una más acertada deliberación sobre las demás cuestiones que han de ser objeto de la misma.

13. Que reclamado informe del Servicio Central de Colocación obrera y defensa contra el paro de los antecedentes obrantes en dicho Centro, y tomando como tipo de comparación los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1933 y 1934, se deduce que, según los datos podidos adquirir, el paro completo afectó en el 1933, en la industria siderúrgica y metalúrgica durante los meses indicados, respectivamente, a 7.742, 6.660 y 6.236 obreros, y en 1934, a 8.103, 7.919 y 6.883 obreros, y que en la pequeña metalurgia, y durante los mismos meses, afectó en 1933 a 9.379, 8.421 y 9.337 individuos, y en iguales meses de 1934, a 11.015, 8.104 y 8.152 obreros, observándose, en cuanto al paro parcial, alguna disminución en la grande industria y un sensible aumento en la pequeña, en la cual son 895 los obreros parados en Julio de 1933 y 754 en Septiembre del mismo año, correspondiendo las cifras de 4.440 y 3.197 a análogos meses del

corriente, concluyendo dicha Sección que el único remedio que cabe arbitrar contra el paro estriba en el fomento de una mayor producción que, remediando la presente crisis, requiera el aumento de trabajo.

Vistos el Decreto del Gobierno provisional de la República de 1.º de Julio de 1931, elevado a Ley de la República por la de 9 de Septiembre del mismo año, que en su parte necesaria dice, a la letra, como sigue:

«Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º La duración máxima legal de la jornada de trabajo para los obreros, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases realizados bajo la dependencia e inspección ajenas por cuenta del Estado, de las Provincias, de los Municipios, en servicios directos o por administración, o concedidos o contratados, como por cuenta de Empresas privadas o particulares, será de ocho horas diarias, salvo las exclusiones, reducciones y ampliaciones que se preceptúan o autorizan en el presente Decreto».

«Artículo 3.º El régimen de la jornada de Trabajo preceptuado en el presente Decreto se entenderá siempre y en todo caso, sin perjuicio de cualquier otro más favorable para los trabajadores, establecido o que pueda establecerse por disposición oficial o mediante convenio entre obreros y patronos.»

«Capítulo V.—Metalurgia.—Artículo 49. En los trabajos de forja y fundición y reparación de máquinas material ferroviario para las operaciones que, por su naturaleza, requieren ser continuadas hasta su término o hasta su fase definitiva, los organismos podrán acordar sobre la base de cuarenta y ocho horas semanales el trabajo de horas extraordinarias hasta el máximo de sesenta en total, pagándose las extraordinarias con los recargos que determina el artículo 6.º»

Visto el artículo 30 de la ley de Jurados mixtos profesionales, de 27 de Noviembre de 1931, que dice como sigue:

«Artículo 30. Si se trata de acuerdo que, aun, sin infringir las disposiciones legales, puedan, a juicio del Delegado provincial, ocasionar lesión o quebranto a los intereses de la industria, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión, y éste, previa audiencia del Consejo de Trabajo, adoptará la resolución que estime oportuna.

El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá también encomendar al Consejo de Trabajo el estudio de normas o bases de trabajo de carácter nacional, con el fin de coordinar acuerdos de los Jurados mixtos, impedir resoluciones contradictorias de los mismos o acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la previa estructura de la industria de que se trata.»

CONSIDERANDO, en cuanto a la jornada legal, que, dadas las condi-

ciones de las industrias siderúrgica, metalúrgica y sus derivadas, es evidente que, como reconoce la conferencia en curso de celebración, la resolución que se adopte debe de tener caracteres de generalidad, no solo por exigirlo la previa estructura de las industrias de que se trata sino que también para evitar las condiciones de desigualdad y de competencia ruinosa en que la diferencia de jornada y consiguiente coste de la producción habría de colocar a los diferentes ramos de la industria en las regiones afectadas por régimen diverso, en perjuicio tanto de la propia producción como del estamento obrero ocupado en la misma:

CONSIDERANDO que el Decreto de 1.º de Julio de 1931, elevado a Ley de la República por la de 9 de Septiembre del mismo año, establece como jornada legal la casi universalmente reconocida de ocho horas diarias o sea de cuarenta y ocho horas semanales, principio que se reafirma concretamente a la industria metalúrgica, siderúrgica y sus derivadas en el artículo 49 de la mencionada disposición al ordenar que los organismos paritarios puedan acordar el trabajo de horas extraordinarias sobre la base de cuarenta y ocho horas semanales, principio que no admite otra excepción que la consignada en el artículo 3.º, que autoriza la adopción de otra jornada más favorable al estamento obrero, mediante la concurrencia de uno de los dos requisitos siguientes, a saber: disposición oficial del Poder público o convenio entre obreros y patronos:

CONSIDERANDO que en las industrias que nos ocupan, y en los territorios donde ha sido implantada con carácter provisorio la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, no concurre el segundo de los mencionados requisitos, o sea, la existencia de convenio entre los estamentos interesados, por cuanto, según indica el sentido etimológico del vocablo, el convenio implica para su existencia legal el consentimiento libre de las partes contratantes en un objeto cierto, no siendo, por tanto de estimar la existencia de convenio contractual ni en los territorios de los Jurados mixtos de Madrid y de Barcelona, por la razón de haberse adoptado el acuerdo por el voto dirimente del Presidente, ni en las circunscripciones de Zaragoza y Valencia, por cuanto, según se afirma en el dictamen de una de las representaciones obreras, la implantación de tal jornada fué debida a la presión de huelgas que comprometieron la producción, siendo obvio que el derecho de huelga, lícito en nuestra legislación siempre que se acomode a las prescripciones legales, no puede trascender el ámbito de las mismas en términos que extralimite los principios fundamentales sentados en las leyes, mayormente cuando son éstas fiel reflejo de un acuerdo internacional de influencia notoria en la regularización de la producción y del trabajo, y de observancia, en tanto más necesaria, en los

países que lo ratificaron, en cuanto aún no ha sido todavía ratificado por todos los Estados productores a que afecta:

CONSIDERANDO que, por lo expuesto, la cuestión esencial a resolver estriba en determinar por modo definitivo, si las condiciones de las industrias siderúrgicas exigen como medida de utilidad pública o como providencia de equidad una disposición oficial que altere el estado de derecho creado por las disposiciones legales citadas, modificando la jornada ordinaria de trabajo y resolver asimismo si en caso afirmativo dicha facultad de dictar una disposición oficial corresponde a la competencia ordinaria de este Ministerio o a la del Poder legislativo:

CONSIDERANDO que los dictámenes formulados por las representaciones de los estamentos directamente interesados coinciden en afirmar la existencia de una crisis en las referidas industrias y solamente discrepan en la consideración de la influencia de la jornada para la minoración del subsiguiente paro obrero:

CONSIDERANDO que, aparte de cuanto se deduce de los datos estadísticos reseñados en los Resultados que preceden, es obvio que la referida crisis en la Industria Nacional viene producida, de una parte, por el coste de la producción en relación con las posibilidades del mercado consumidor, coste determinado por diversos factores, como son: la mano de obra, que en la Industria Siderúrgica alcanza al 20 por 100 y en la Metalúrgica del 40 al 60 por 100 del coste total, precio de las primeras materias y combustibles y gastos generales que, cuando menos, han de mantenerse en la misma proporción si se reduce la jornada; y de otra parte, por la situación de la Industria Nacional ante la competencia de la producción extranjera:

CONSIDERANDO que por la última razón expuesta, aunque no tengan eficacia jurídica orientaciones internacionales que no informen acuerdos ratificados por la República Española, no cabe dejar de atender a problemas análogos planteados en la Oficina Internacional de Trabajo, en la cual se halla pendiente de resolución el de reducción de jornada, siendo de observar, respecto de este extremo, de una parte, que la cuestión no ha sido resuelta, y de otra, la orientación fundamental propuesta en el sentido de que la expresada reducción sólo podría tener efecto como acuerdo general ratificado simultáneamente por todos los Estados interesados e implantado sincrónicamente en los mismos, pues en otro caso se establecería una competencia contraria a la equidad y a las normas esenciales de toda concurrencia legítima.

CONSIDERANDO que la disminución de la jornada implantada por modo provisional en reducida porción del territorio y no reclamada por otras provincias de gran desarrollo en las aludidas industrias, cuyas Em-

presas han visto reducidos considerablemente los beneficios hasta el punto de ser en muchas de ellas negativos y de no representar, en otras, más del 2 por 100 del capital, implicaría, según los antecedentes adquiridos, una agravación de la crisis y consiguientemente un aumento del paro que interesa evitar:

CONSIDERANDO que no procede por ahora tomar en consideración, respecto de las industrias referidas, la posibilidad de adecuar una reducción de jornada con disminución de salario, por cuanto al estudio de este problema requiere la resolución de los demás sometidos a las deliberaciones de la Conferencia:

CONSIDERANDO que, dada la interdependencia de las industrias nacionales, no cabe, salvo en casos concretos muy especiales, considerar aisladamente un solo ramo de la producción, por cuanto hacerlo así habría de implicar necesariamente una repercusión en las demás actividades e industrias cuyos representantes no han sido oídos, por cuyo motivo procede por ahora la observancia de la norma general:

CONSIDERANDO que por identidad de razón no procede la suspensión de las tareas de aquella, ya que si bien para evacuar las consultas e informes necesarios podrá ser útil una suspensión que permita, además, a sus componentes atender a las tareas de fin de año económico, pueden utilizarse los días competentes del presente mes, cuando menos para la fijación concreta de las cuestiones a resolver y determinación específica de los antecedentes e informes que sea procedente reclamar:

CONSIDERANDO que es de atender la propuesta de la representación obrera que indica como necesario el estudio de la situación real de la industria y de los medios de aumentar su capacidad productora para disminuir y extirpar, si fuera posible, el paro observado, estudio que debe afectar a la esencia y organización de la industria misma y a sus relaciones con los demás ramos de producción:

CONSIDERANDO que, asimismo, es de atender la propuesta de delimitación de las industrias de referencia, separando debidamente aquellas actividades que constituyen industrias especializadas e independientes o ramos auxiliares de industrias distintas:

CONSIDERANDO que, dado el carácter nacional que ha de revestir el Estatuto de la Industria Siderúrgica y Metalúrgica, es necesario la celebración periódica de su Conferencia reguladora de las bases generales de Trabajo,

Este Ministerio, por la presente Orden ministerial, resuelve:

Primero. A partir del 1.º de Diciembre la jornada legal en todas las fábricas y talleres de las industrias siderúrgica y metalúrgica y sus derivadas será de ocho horas diarias, o de cuarenta y ocho semanales, en todo el territorio nacional.

Segundo. Se exceptúan de la dis-

posición anterior solamente los talleres, fábricas y demás establecimientos industriales en los cuales, por mutuo acuerdo libremente aceptado y consentido por los estamentos patronal y obrero, con aprobación de este Ministerio, que podrá delegar en la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, se establezca una jornada de menor duración.

Tercero. En tanto se fija por la Conferencia la escala de salarios mínimos de aplicación general, regirá el salario hora que, sobre la base de cuarenta y ocho horas semanales, se halla fijado por las vigentes bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.

Cuarto. Si en virtud de acuerdo con la Conferencia y, en su caso, de este Ministerio resultasen mejoras de salarios o ventajas de previsión social, dichas medidas surtirán efecto a partir del día 1.º de Diciembre próximo.

Quinto. La Subcomisión de Bases de Trabajo, según se halla ampliada en función de Conferencia Nacional de las Industrias Siderúrgica y Metalúrgica, reanudará sus tareas, prosiguiéndolas hasta el día 15 de Diciembre próximo, en cuya fecha podrá su Presidente acordar una suspensión por término que no exceda de treinta días, y a este efecto el plazo fijado para la elaboración del proyecto de Estatuto Nacional se entenderá prorrogado hasta el 31 de Enero próximo.

Sexto. El proyecto de Estatuto deberá contener, además de los puntos o cuestiones fijados en la Orden de 18 de los corrientes.

1.º Proposición de normas para la delimitación de las industrias siderúrgica y metalúrgica y sus derivadas, y exclusión de las actividades que constituyan con notoriedad industria profesional independiente o elemento auxiliar permanente de otros ramos de producción.

2.º Normas para la convocatoria, regulación y celebración de sucesivas Conferencias. Asimismo se elaborará un estudio sobre las causas de la crisis industrial y sobre los medios que se estimen conducentes para la corrección del paro en la actividad productora, para subvenir a sus consecuencias en el estamento obrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO
Señor Director general de Trabajo.
(«Gaceta» del 2 de Diciembre de 1934).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.130

De conformidad con lo informado por esta Jefatura de Minas, el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha uno de Diciembre corriente, ha decretado con-

cediendo autorización a la entidad Asland Córdoba S. A., para la puesta en servicio del transporte aéreo que ha establecido entre la cantera de «Valdeazores» y la Fábrica de Cemento, de esta capital, debiendo observarse en dicho servicio, cuanto sobre el mismo se preceptúa en el vigente Reglamento de Policía Minera, y demás disposiciones oficiales que al mismo puedan afectar.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Minas, Emilio Iznardi.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro Provincial de Córdoba

Núm. 6.119

ANUNCIO

Debiendo enajenarse trescientos dos postes viejos procedentes de la reparación de líneas de este Centro en el presente año, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos en todo o parte dirijan sus proposiciones escritas en papel de una peseta cincuenta céntimos al Delegado Jefe del Centro provincial de ésta en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de cuenta del comprador la recogida de los mismos en el lugar en que se encuentren, sirviendo de tipo mínimo para cada poste el de una peseta.

Los postes se encuentran en los sitios siguientes:

	Postes
F-C Córdoba a Espiel, a lo largo de su línea.....	49
F-C Córdoba a Puente Genil, idem idem.....	86
F-C Montoro a Andujar, idem idem.....	48
F-C Córdoba a Montoro, idem idem.....	69
Carretera de Marmolejo a Fuencaliente.....	25
Carretera de Montoro a Bujalance.....	25

También se sacan a subasta setecientos veintidós postes viejos y ciento cincuenta y ocho tornapuntas procedentes de reparaciones de años anteriores al tipo mínimo de cincuenta céntimos por unidad en los mismos sitios que los anteriores y en las carreteras de Lucena a Loja y Montilla a Baena.

Córdoba cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Jefe del Centro, Luis Córdoba.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 6.114

En sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de representantes de

los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación forzosa de este partido judicial para las atenciones de la Administración de Justicia, ha sido aprobada la habilitación de crédito dentro del presupuesto especial de las atenciones del partido judicial que no tienen carácter estrictamente carcelarios con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio del año de 1933, de conformidad con los preceptos legales y vigentes en esa materia.

Tal documento será expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, contados éstos, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal. Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se hace público también por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 3 de Diciembre de 1934.—
B. Garrido.

Núm. 6.115

En sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación forzosa de este partido judicial para las atenciones de la Administración de Justicia, ha sido aprobado el presupuesto especial de gastos e ingresos que habrá de regir en el próximo año de 1935, de conformidad con los preceptos legales y vigentes en esa materia.

Tal documento será expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, contados éstos, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal. Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial se hace público también por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 3 de Diciembre de 1934.—
B. Garrido.

VALENZUELA

Núm. 6.122

Don Juan Montilla Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro se anuncia la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, arbitrio de pesas y medidas, derecho sobre el servicio de Matadero y ocupación de la vía pública y venta en ambulancia por el tiempo de un año a contar desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año próximo, bajo el tipo total de treinta mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales a

las once horas del día veintiocho del actual.

El depósito para tomar parte en la subasta es el de mil quinientas pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de los diez días desde que la adjudicación le sea hecha hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional, que se presentará por separado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse la licitación.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de un concejal designado por la Corporación, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado.

Los pagos de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en la forma prevenida en el pliego de condiciones o sea por mensualidades anticipadas dentro de los diez días primeros de cada mes; cuyo pliego de condiciones con las Ordenanzas respectivas a cada exacción objeto de arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará a los diez días hábiles después del fijado para la primera, segunda subasta, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados por ésta.

Conforme al artículo veintiséis del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante ocho días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Valenzuela a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
Juan Montilla.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, arbitrios de pesas y medidas, derecho sobre el servicio del Matadero, ocu-

pación de la vía pública y venta en ambulancia en esta localidad para el año mil novecientos treinta y cinco, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

MONTILLA

Núm. 6.125

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos sesenta y nueve correspondiente al día ocho de Noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del R. D. de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cinco al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, correspondientes al año indicado, a cuya cantidad queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinticinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, cinco por ciento de las cincuenta y dos mil quinientas pesetas y la definitiva de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuervo Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra) fecha y firma del proponente.

Montilla a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El
Alcalde, F. Ramírez.

Núm. 6.125

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos sesenta y nueve correspondiente al día ocho de Noviembre último, de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Corporación de mi presidencia en su sesión de ayer, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Municipio y de Notario público a la hora de las trece del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en adjudicar el derecho de hacer suyos los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población desde el día primero de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cinco al treinta y uno de Diciembre siguiente, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido, que puede ser examinado en la Secretaría de este Municipio todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil pesetas, correspondientes al año indicado, a cuya suma queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinticinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de mil trescientas cincuenta pesetas, cinco por ciento de las veintisiete mil pesetas y la definitiva de dos mil setecientas pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este

anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arreglada al modelo que a continuación se fijará habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce. Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuello Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con vecino de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a hacer suyos desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población, ofrece porque se le adjudique el referido servicio durante el tiempo expresado la cantidad de (en letra) fecha y firma del proponente.
Montilla cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, F. Ramírez.

Núm. 6.125

Don Francisco Ramírez Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Aprobado en principio por la Comisión municipal de Hacienda en sesión celebrada el día 30 de Noviembre último, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el venidero año de 1935, queda expuesto al público con las certificaciones y memoria que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, vigente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, en la Secretaría de esta Corporación por término de 8 días hábiles durante los cuales y otros 8 más, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo cinco del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 Agosto de 1924.

Montilla a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, F. Ramírez.

EL GUIJO

Núm. 6.126

Don Nicolás Muñoz Gálvez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro este Ayuntamiento, ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de bebidas que tendrá lugar el día dieciséis de Diciembre actual, a las once horas, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil pesetas que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa

que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento siendo la duración de un año empezando a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco, al treinta y uno de Diciembre del mismo año.

En caso de no tener efecto la referida subasta se verificará otra segunda pasados ocho días.

El Guijo a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.

LA RAMBLA

Núm. 6.127

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria supletoria celebrada el día de ayer, una propuesta de suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente presupuesto que seguidamente se relacionan:

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, para pago de los gastos que se originen a la Corporación, con motivo de recepciones, actos públicos oficiales, o en viajes y coches para comisiones, Alcalde, concejales y funcionarios, 1.000 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 4.º, para pagar la matrícula en el curso 1934-35 y libros de los 14 alumnos becarios de este Ayuntamiento en el Instituto Alejandro Lerroux de esta, 2.700 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 6.º, para pago de jornales de los operarios que se inviertan en el arreglo y conservación de jardines y arbolado en los paseos públicos, 5.000 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, para los gastos imprevistos que puedan surgir durante la vigencia de este presupuesto, 1.000 pesetas.

Ascienden el total de estos suplementos de crédito a la cantidad de 9.700 pesetas, que se cubren con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Dicho expediente queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 4 de Diciembre de 1934.—Diego León.

PEDRO ABAD

Núm. 6.129

Don Juan Lara Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que aprobado en principio por esta Corporación municipal un expediente de suplemento de crédito, por transferencia de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos de este municipio, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales, puede ser examinado por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Pedro Abad 3 de Diciembre de 1934.—Juan Lara.

CORDOBA

Núm. 5.926

Solicitándose de esta Alcaldía por don Francisco Martínez Fernández, instalar un motor de medio H. P. para accionar un taller de tornería de madera en la casa número quince de la calle Fernán-Pérez de Oliva, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde-Presidente, B. Garrido.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 5.979

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que instruyo contra el que dijo ser y llamarse Francisco Cañada, vecino de Lucena y del que actualmente se ignora su paradero con esta fecha y en providencia dictada por el señor Juez municipal de esta población se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de falta el día 26 de Diciembre próximo y hora de las once, a cuyo acto se cita por medio de la presente al dicho denunciado, quien deberá concurrir provisto, de las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil 17 Noviembre 1934.—El Secretario, Jesús Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 6.009

Don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo castaño oscuro de ocho años, como de 1'47 de alzada, algo rajado; y otro castaño algo más oscuro de 1'45 próximamente de unos 14 años, lanares blancos en los costillares y el hierro del Fénix Agrícola V 3 anca derecha; robados la noche del día 22 de la casa número 33 de la calle Blancas de la villa de Dos Torres y propiedad del vecino de la misma José Márquez Gó-

mez, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Noviembre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Núm. 6.011

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don José Camacho Castillejo, vecino de Córdoba sustraídas el día dos de Octubre último de la finca de El Hecho, del término de esta ciudad, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 26 de Noviembre de 1934.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Yegua de 18 años, 1'51 metros de alzada, castaña clara, raza española, marca J. M. nalga derecha, lucera, atiende por Jabonera; y

Otra de quince años, de 1'50 metros de alzada, castaña clara, raza española, marca J. M., tuerta del derecho ambas con el hierro el Fénix Agrícola número 15 nalga izquierda.

Núm. 6.025

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don Miguel García Juan, vecino de Córdoba, sustraídas el día 26 del actual de la finca Los Arenales, del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 27 de Noviembre de 1934.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Veinte y cuatro gallinas de diferentes plumas.

RUTE

Núm. 6.099

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por don Manuel Trujillo Rodríguez contra José Cubero Ronda se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez los bienes siguientes:

Una casa número treinta y ocho de la calle Nueva de esta villa, que linda por la derecha con la viuda de Esteban Jiménez, izquierda Luis Moyano hoy José de Ecija y por el fondo con Juan Molina, extensión de cuarenta y seis metros cuadrados compuesta de dos pisos distribuidos en varias dependencias con patios. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

Suerte de tierra olivar con plantas jóvenes y viejas en el partido de Burbunera de este término y sitio Hoyo de Cervantes, con cabida aproximada de dos y media fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda al Norte con olivar de Rafael Trujillo Malagón, al Saliente el Arroyo de los Cervantes, que separa la finca de las de Emiliano Ramos y Manuel Hinojosa, al Poniente con olivar de Segundino Cubero y al Sur igual tierra de Pedro Trujillo Rodríguez. Valorada pericialmente en tres mil seiscientos veinticuatro pesetas noventa y nueve céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El tipo de subasta de la primera finca por dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas y la segunda

por dos mil setecientos diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa o establecimiento adecuado el diez por ciento del tipo de subasta.

Cuarta. Que las fincas carecen de título inscrito debiendo los licitadores proveerse de ellos a su costa.

Dado en Rute a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Quijano Martínez.—El Secretario, Manuel Rueda.

MADRID

Núm. 6.134

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario, establecido en la Ley de dos Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Manuel Martín Veña contra doña Antonia Vigara Aparicio y don Francisco Munuera Gálvez, mayores de edad y vecinos de Pueblonuevo del Terrible, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas a la seguridad de un préstamo reducido hoy a setenta y nueve mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos y en providencia de veintidós del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días y con la rebaja del veinticinco por ciento del de la primera, de las dos fincas hipotecadas en la escritura de tres de Junio de mil novecientos treinta y uno, siguientes:

EN HINOJOSA DEL DUQUE

DE LA PROPIEDAD DE DOÑA ANTONIA VIGARA APARICIO

Un pedazo de terreno al sitio Perú, en dicho término municipal de Hinojosa del Duque, poblado en parte de olivos y en parte secano de cereales, con una cabida de doscientas veintiocho fanegas cuatro celemines, igual a ciento cuarenta y siete hectáreas, tres áreas y sesenta centiáreas, aunque de medida practicada resulta con doscientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta centiáreas. Linda al Norte con terrenos de herederos de Francisco Perea y Romualdo Pérez, al Este con terrenos baldíos, al Sur con término municipal de Peñarroya y al Oeste con terreno segregado de la totalidad de esta finca de don Tomás Luna Romero, hoy de don Francisco Munuera Gálvez.

Es en el Registro la finca número cuatro mil quinientos cincuenta cuadruplicado.

DE LA PROPIEDAD DE DON FRANCISCO MUNUERA GÁLVEZ

Un pedazo de terreno secano de cereales, al sitio del Perú, baldíos término municipal de Hinojosa del Duque, de cabida catorce fanegas, equivalentes a nueve hectáreas, un área y sesenta centiáreas. Linda al Norte con terreno de doña Adolfa Roper, al Sur con terrenos baldíos de la villa de Hinojosa del Duque, al Este terreno de los herederos de don Enrique Vigara Perea y al Oeste con el de don Bruno Fernández Gil.

Es en el Registro la finca número cuatro mil seiscientos veintinueve.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, y en la de igual clase de Hinojosa del Duque (Córdoba), se ha señalado el día veintiocho

de Diciembre próximo, a las once horas y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas para la primera finca, propiedad de doña Antonia Vigara Aparicio, y seis mil pesetas para la segunda, propiedad de don Francisco Munuera Gálvez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la publicación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 5.972

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9.191	Caballo Tercero	La Aljabara	Hornachuelos	Don Antonio López Mora	Por renuncia	26-XI-1934

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.